CONSTANCIA: Abril 06 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO promovida por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, frente al señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO, en calidad de heredero determinado del causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO y los herederos indeterminados del fallecido.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETAR10

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 272 Radicado No. 2021-00113

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, frente al señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO, en calidad de heredero determinado del causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO y los herederos indeterminados del fallecido.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARINA ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ, frente al señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO, en calidad de heredero determinado del causante JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO y los herederos indeterminados del fallecido.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ALONSO CASTAÑO GORDILLO, el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 10.217.600 expedida en Manizales, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado CÉSAR AUGUSTO DUQUE GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.469 de Manizales y portador de la T.P. No. 95466 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA